---Trelew, 09 de junio 2025.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---Atento las constancias de las actuaciones, de conformidad con lo que disponen los artículos 368, 381, 382 y concordantes del CPCC, corresponde pasar a proveer las pruebas ofrecidas por las partes. ----------

---Así, respecto de la incorporación del Expediente Administrativo Nº 304/23-STR identificado como "Ministerio de Salud s/ paritaria convencional CDE pase Nº 19/23DGAL", no haré lugar a la misma, por resultar innecesario. Ello así, por cuanto mediante Sentencia Interlocutoria N° 16/2025-SIAU (18/02/2025) me avoqué al conocimiento de las presentes actuaciones atento la conexidad existente, entre otros, con los autos caratulados "A., G. E. y Otros c/ SECRETARIA DE TRABAJO - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU) (Expediente N° 428/2023), donde se encuentran incorporadas las actuaciones requeridas.----------

---Por su parte, la producción de la prueba ofrecida por los amparistas como subsidiaria, resulta innecesaria porque la documental aportada no fue desconocida. ----------

---Respecto de la prueba en poder de terceros ofrecida por la A. D. T. D. L. S., consistente en los Expedientes N° 1499/18 STR, N° 1420/19 STR, N° 517/22 STR, N° 2920/22 STR, N° 304/23 STR, y N° 177/24 STR de la Secretaría de Trabajo, considero que, encontrándose ya incorporado el Expediente Administrativo N° 304/204 STR al Expediente N° 428/2023, conexo a las presentes, donde se dictaron las Resoluciones N° 15/2023 STR, N° 836/2023 STR y N° 43/2023 STR cuya declaración de nulidad se pretende, resulta improcedente la incorporación de los restantes expedientes. Ello así, por el carácter excepcional que tiene la apertura de la causa a prueba en el juicio de amparo (artículo 9 de la Ley V N° 84) y la falta de indicación de los extremos que se intenta acreditar con tales expedientes. ----------

---Por su parte, toda vez que, encontrándose debidamente notificados del traslado de la demanda, el S., U., el S. y la A. no contestaron demanda, corresponde tenerlos por incontestados. ----------

---**Por todo ello, como Jueza Unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVO:** ----------

---**NO HACER LUGAR** a la producción de la prueba ofrecida por los amparistas y por la A. ----------

---**TENER** por no contestada la demanda respecto del S., U., el S.y la A. ----------

---**REGISTRESE** y notifíquese. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __62__ /2025 - SIAU. Conste.--------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA